

## **“RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA EN MADRID EL 18.09.2014”**

### **INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>**

Jaime Portales y otros miembros del Grupo Territorial de Madrid, promovieron, con anterioridad a las venturosas noticias del día 3 de septiembre, una reunión a celebrarse en la Sede de UGT de Madrid el día 18 de septiembre.

Aunque el desarrollo de los hechos fue más rápido de lo esperado, lo que hizo que la agenda inicialmente prevista careciese de contenido, la reunión se mantuvo dado lo interesante que podía resultar la misma para conocer de primera mano de UGT el desarrollo de la reunión con el Secretario de Estado de la Seguridad Social, Tomás Burgos, y aclarar algunas dudas que pudiesen quedar pendientes.

El número de asistentes que se había apuntado al evento, y el masivo interés que mostraron por mantener la convocatoria, justificó aún más su celebración.

Decisión de mantener la reunión que, a la vista de cómo transcurrió, fue un acierto, pues resultó sumamente animada y se comentaron cuestiones diversas todas ellas de interés, y si bien es cierto que fue imposible tratar todos los asuntos planteados con la suficiente profundidad que requerían, sí que se pudieron sacar consecuencias importantes.

Desde aquí nuestro agradecimiento a todos los que se han interesado por la reunión, a los promotores e intermediadores que la hicieron posible, y a la Federación Madrileña de UGT que ha facilitado tanto el local como sus expertos ponentes para exponer la situación y aclarar las numerosas consultas

---

<sup>1</sup> Este resumen no trata de ser una reproducción fiel de lo tratado, ni exactamente dicho por cada uno de los intervinientes, sino más bien al contrario una interpretación libre de las conclusiones obtenidas por quien escribe.

realizadas; y por supuesto a todos los asistentes que hicieron la reunión dinámica y consiguieron que se hiciesen cortas las más de dos horas que duró con sus interesante y siempre oportunas preguntas planteadas.

Creo que todos los que tuvimos la suerte de asistir nos hemos quedado con un agradable sabor de boca.



*Sala de reuniones repleta*

*(hasta los laterales, es que no había bandera)*

### **ORDEN DEL DÍA**

- A) Información de la situación del conflicto y acuerdo alcanzado. Este punto será explicado por un técnico de UGT asistente a la reunión celebrada con el gobierno.
  
- B) Acción Jurídica.- Explicación sobre cómo actuar en los casos ya denegados, pendientes de revisión y respuesta por parte del INSS.

- C) Seguimiento a realizar con el resto, llamados hasta ahora "FUTUROS AFECTADOS".
  
- D) Varios, (por motivos de eficiencia de la reunión, solo se admitirán preguntas que afecten al colectivo, no se admitirán casos particulares)

### **BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN**

Con puntualidad casi británica, poco después de pasadas las diez, **Isabel María Navarro**, Secretaria de Análisis y Estrategias de UGT en Madrid, dio la bienvenida a los asistentes agradeciendo su presencia, comentó el orden del día y procedió a la presentación de los expertos de UGT que actuarían como ponentes:

Como moderador y coordinador actuaría **Roberto Tornamira** Secretario General de la Comisión Ejecutiva Regional de la Federación de Servicios de UGT en Madrid.

El experto asistente a la reunión en la que Tomás Burgos (Secretario de Estado para la Seguridad Social) firmó el acta de rendición, resultó ser **Martín Hermoso Fernández**, Asesor Técnico-jurídico a la Comisión Ejecutiva Confederal de UGT.

Y la acción jurídica y el cómo actuar sería explicado por **José Antonio Serrano**, Responsable del Gabinete Jurídico de FeS-UGT-Madrid.

Por motivos de agenda y compromisos de José Antonio Serrano se cambió el orden del día pasando el punto B) al primer lugar.

---

## **APERTURA DE LA REUNIÓN**

Seguidamente tomó la palabra **Roberto Tornamira** quien procedió, tras las agradecidas y habituales palabras de cortesía, a proceder a la solemne apertura de la reunión en la que tan excelsos participantes se habían congregado.

Seguidamente comentó que la metedura de pata del Ministerio había sido tan grande que no le ha quedado más remedio que rectificar en un tiempo record, presionado por las protestas sociales, de los sindicatos y partidos políticos. No recordaba un caso de semejante rapidez en la rectificación.

## **ACCIÓN JURÍDICA.- EXPLICACIÓN SOBRE CÓMO ACTUAR**

A continuación **José Antonio Serrano**, hizo una clara exposición de cómo estaba el tema, asegurando que ya estaba totalmente resuelto, y que el hecho de que el propio Tomás Burgos hubiese comparecido en público y hubiese negociado con los sindicatos la nueva redacción del Criterio 22/2000 RJ 97/2014 de fecha 9 de septiembre de 2014, era de por sí una garantía de que no se atreverían a volverse atrás, al menos en este asunto.

Comentó la pelea que en su día se desató entre los agentes sociales y los sucesivos Gobiernos, para conseguir la actual redacción de la disposición final 12ª.2, que como ya sabemos se dilató desde que se aprobó la Ley 27/2011 en agosto de 2011 (incluso antes durante su discusión en el parlamento y con los agentes sociales), hasta abril de 2013, tres meses después de la entrada en vigor del resto de la ley, lo cual concede más incongruencia si cabe al "criterazo", ya que no fue un tema banal, sino algo ampliamente discutido y peleado

Respecto a las actuaciones de las personas ya afectadas o pendientes de recibir respuesta sobre la pensión de jubilación solicitada aclara que las actuaciones deben ser individuales, no cabiendo posibilidad de acción conjunta por no tratarse de ninguna Ley ni reglamento, sino de un simple cambio de criterio que solo puede afectar de modo individual a quien se le deniega la pensión.

---

En este sentido, a pesar de los compromisos de actuar por oficio adquiridos por el INSS, la recomendación que da es la de no dejar que se extingan los plazos, es decir si se ha denegado la pensión, o pasan 90 días sin respuesta, hay que presentar la reclamación (se tienen 30 días para hacerlo). Si se contesta negativamente a la reclamación, o no se contesta en el plazo de 45 días siguiente a su presentación (denegación por silencio administrativo), debe presentarse la demanda judicial ante los Tribunales de lo Social, el plazo para presentarla es de 30 días desde la notificación de la fecha de denegación de la reclamación.

Insiste en la necesidad de no dejar pasar los plazos y seguir el trámite rigurosamente en caso de que no haya constancia fehaciente de que se ha resuelto favorablemente el expediente.

Por supuesto en los casos en que nos llamen para solicitarnos que elijamos por una u otra Ley de jubilación o por cualquier otro motivo deberemos ser solícitos en presentarnos.

Respecto a los hasta ahora denominados "*Futuros afectados*", el procedimiento es el habitual, deben presentar la solicitud de la pensión de jubilación llegada la fecha del hecho causante (o sea de cuando quieran y puedan jubilarse), con la posibilidad de hacerlo hasta 90 días antes.

Tras esta intervención se abrió un periodo de preguntas en el que los participantes formularon varias cuestiones con lo tratado.

Por no perder el hilo de la narración y dado que muchas preguntas fueron recurrentes a lo largo de las diversas intervenciones, al final del escrito se hará un resumen de las preguntas más generalistas y las respuestas y/o conclusiones sacadas.

## **INFORMACIÓN DEL CONFLICTO Y ACUERDO ALCANZADO**

Tras despedir los asistentes con un caluroso aplauso a **José Antonio Serrano**, en agradecimiento de su información y aclaraciones, pasó a tomar la palabra **Martín Hermoso Fernández**, que fue quien representó a UGT en la firma del acta de rectificación.



*Disertación de Martín Hermoso*

*(véase la abundancia de chicas, por las que una "forense" se interesó en Facebook)*

En primer lugar hizo un detallado y preciso recorrido de cual había sido la situación planteada, que ahorramos al lector por estar ampliamente

---

documentado en los archivos del grupo de Facebook y el Portal WEB del Colectivo. Como dato relevante, quizás no tan conocido, tal vez señalar que la Ley 27/2011 es consecuencia de un Acuerdo Social y Económico del Pacto de Toledo.

El conflicto, comentó, viene de la redacción del texto de la disposición DF 12<sup>a</sup>.2 a), que podía dar lugar, y así ocurrió, a una interpretación literal y contraria a lo previsto.

Pero al hacerlo, la DGOSS, no le quedó más remedio que efectuar una serie de excepciones, que contradecían su propia interpretación, ¿por qué se libraban las situaciones asimiladas al alta de las prestaciones y subsidios de desempleo o de los trabajos irrelevantes?, ¿qué ley o argumento jurídico sustanciado, permitía hacer tal distinción?.

Dadas las contradicciones e injusticias que el nuevo criterio planteaba, surgió a primeros de julio la protesta en los medios sociales que de tan primera mano conocemos, y a finales de julio y principios de agosto ya se propagó la noticia a todos los medios de comunicación y, los sindicatos, primero, y los partidos políticos, a continuación, presentaron sus escritos y reclamaciones al Gobierno protestando por la injusticia que se estaba planteando.

Todo ello finalmente concluye con la convocatoria que hizo Tomás Burgos a los agentes sociales a la vuelta de vacaciones, reunión que tuvo lugar, como es conocido, el 3 de septiembre. Donde se les traslada que se va a rectificar el criterio lo que supondrá la vuelta a la situación anterior y que el INSS va a revisar de oficio todas las solicitudes denegadas.

A partir de ahí se produjo un aluvión de preguntas y cuestiones diversas que fueron debidamente contestadas tanto por los expertos de UGT, como por los no menos expertos "forenses". Tal fue la cantidad e interés de las cuestiones planteadas que lamentablemente el tiempo transcurrió más rápido de lo deseado, no pudiéndose cerrar la sesión con el consabido y lacónico "si no hay

más preguntas que formular", y hubo de acabar con el más alentador "un par de preguntas más y terminamos".

### **RECONOCIMIENTOS FINALES**

Tras el intenso turno de preguntas, los responsables de UGT abandonaron la sala dejando a los miembros del colectivo solos para que pudiesen actuar con más libertad en asuntos de su exclusiva competencia.



*Algunos de los asistentes, en primer plano Pedro Corro ejerciendo de jubilado y dejando que otros hagan su trabajo*

Dado que la hora ya era avanzada, los "fumones" habían tenido que hacer ya varias salidas a la calle, otros tenían obligaciones y compromisos, algunos ya habían empezado a desfilar, a otros ya les sonaban las tripas, etc. etc., el colectivo se limitó a felicitarse por los éxitos conseguidos y sobre todo por la calidad humana y la exquisita corrección del grupo, siendo unánimes en coincidir que la experiencia, a pesar del largo mal trago pasado inicialmente, al final había sido para todos muy gratificante.

Terminó la reunión con un agradable intercambio de saludos y presentaciones, entre los asistentes, ya puestos en pie, en la que, todo hay que decirlo, se echó en falta el vino de jerez (es de mi tierra) y el jamón jabugo pata y etiqueta negra (es de la tierra de todos)... nada es perfecto....

Aunque fue generosamente compensado con la grata compañía de unas cañas y una exquisita comida de la que dan buena fe la fotografía adjunta.



**Lado izquierdo**

*Luis Fernández Montes*

*Felipe de Frutos*

*Pedro Corro*

*Roberto Tornamira*

*José Manuel Martínez García*

**Lado derecho**

*Paco Alonso*

*Antonio Manso*

*Cuenca<sup>2</sup>*

*Miguel Ángel Díaz Celada*

*Manuel Rico*

---

## **CUESTIONES PLANTEADAS POR LOS PARTICIPANTES**

**Pregunta 1:** Habiendo presentado la solicitud de pensión de jubilación hace ya casi 2 meses y habiendo pasado 45 días sin respuesta y estando a punto de cumplirse los 30 días de plazo para presentar la reclamación, o si se ya se ha presentado esta y lo que está a punto de cumplirse es el plazo para presentar la demanda ¿qué hay que hacer?

**Respuesta:** Antes de que se agoten los plazos, se recomienda presentar la reclamación o la demanda, según sea el caso, para tener garantizado el estricto cumplimiento del procedimiento y que no pueda darse el caso de denegación por defectos formales de incumplimiento de plazos.

**Presentar la reclamación o la demanda no tiene ningún coste**, no se necesita ni para la una ni para la otra: ni Graduado Social, ni Abogado, ni, por supuesto, Procurador. Tampoco hay que pagar ninguna tasa. El asesorarse de un letrado, es aconsejable si se tienen dudas y sobre todo si se prevé que el asunto vaya ir a juicio (no siempre se tiene suficiente aplomo como para defenderse uno mismo ante **Su Señoría el Juez** todo vestido de negro y con puñetas de puntillas ¡qué eso impone mucho respeto!). Pero como **en los momentos actuales** estamos dando por hecho que **simplemente queremos cumplir rigurosamente los plazos**, no llegaremos a juicio, ni tiene mucha trascendencia lo que aleguemos en la reclamación ni en la demanda, lo único importante es presentarlas cuando correspondan.

NOTA – Como se trata de un mero formalismo, puede usarse para la reclamación uno de los modelos existentes en la WEB del colectivo, y en el caso de demanda la misma reclamación con las lógicas modificaciones (que prácticamente se limitan a dirigirla al Juzgado, a decir que es una demanda y poco más).

**Pregunta 2:** ¿Puede ser más rápido y recomendable solicitar una nueva jubilación que seguir con el procedimiento del expediente anterior?. Se pone el ejemplo de un "forense" que así lo hizo resolviéndosele la jubilación favorablemente de forma casi inmediata.

**Respuesta:** No queda claro si en ese supuesto lo que se hizo fue reactivar el expediente anterior. También se constató que posiblemente en diferentes Direcciones Provinciales se actúe de forma diferente, ya que tienen cierta autonomía en algunas cuestiones de procedimiento. Puede que haya CAISS en los que permitan la nueva solicitud y otros en los que no. En cualquier caso la presentación de una nueva solicitud, si es que la admitiesen, no debe servir de excusa para el seguimiento escrupuloso de los plazos y procedimientos de la primera de las solicitudes. Hasta que no se tenga concedida la pensión, no debe bajarse la guardia en ningún momento.

**Pregunta 3:** ¿Con cuánto tiempo de adelanto se puede presentar la solicitud de la pensión de jubilación?

**Respuesta:** El plazo legal de anticipación es de noventa (90) días. No obstante este plazo proviene de cuando no existían los sistemas informáticos de los que dispone en la actualidad el INSS, lo que justificaba ese plazo por la necesidad de buscar y procesar manualmente todos los datos del solicitante. Hoy en día, dicho plazo carece de sentido, pues al estar todos los datos informatizados, la información y cálculo de la pensión es prácticamente inmediata. Es por ello que en muchos CAISS desaconsejan, o incluso dicen, que no se presente la solicitud hasta el mismo día del hecho causante o a lo más a unos pocos días antes. La razón es clara: si se presenta antes, lo único que hará el funcionario que la recibe es archivarla en un montón hasta que le llegue la fecha del hecho causante, que es cuando realmente la procesa. Es evidente que si llegado el momento tienen la mañana muy ocupada atenderán antes los asuntos del día a día y a las personas que tienen citadas ese día, por lo que incluso puede darse el caso de que presentándola antes se resuelva algún día después. NO obstante,

---

como ya se ha dicho se puede presentar la solicitud hasta 90 días antes de la fecha de jubilación, y el funcionario tendrá que aceptar la solicitud y darla formalmente por recibida.

**Pregunta 4:** ¿Por qué los despedidos con posterioridad al 1 de abril de 2013 no pueden acogerse a la antigua ley?, ¿hay posibilidad de que con un nuevo cambio de criterio sí que pudiesen?

**Respuesta:** Salvo el caso de los despedidos por acuerdo suscritos con anterioridad a abril de 2013 (empresas incluidas en los registros del INSS abiertos a ese efecto), la ley solo contempla la cláusula de salvaguarda para los despidos anteriores, siendo esta la razón por la que los despedidos con posterioridad (salvo los comentados) no puedan acogerse a la antigua legislación. Por otra parte, como este tema está claramente definido en la Ley, no existe ninguna posibilidad de que por un simple cambio de criterio pudiese cambiarse, ya que de hacerse debería serlo por una nueva Ley o Real Decreto Ley que modificase la Ley vigente.

**Pregunta 5:** Se plantea la duda de si los despidos improcedentes pueden acogerse a la jubilación anticipada prevista en la antigua legislación sea cual sea su causa

**Respuesta:** En la antigua legislación podían acogerse a la jubilación anticipada todos los trabajadores cuya extinción del contrato de trabajo, no se haya producido *por causa imputable a la libre voluntad del trabajador*. A tales efectos, se entenderá por libre voluntad del trabajador la inequívoca manifestación de voluntad de quien, pudiendo continuar su relación laboral y no existiendo razón objetiva que la impida, decide poner fin a la misma. Cosa distinta es en la nueva legislación, en la que sí se detallan y acotan las causas que dan derecho a la jubilación anticipada.

---

La calificación de un despido como improcedente, de facto lo declara como involuntario, por lo que los despidos improcedentes, sea cual sea su causa, siempre pueden acogerse a la jubilación anticipada prevista por la antigua legislación, claro está cumpliendo el resto de los requisitos.

**Pregunta 6:** ¿Qué diferencias de criterios hay entre la antigua y la nueva ley?

**Respuesta:** En lo referente a las posibilidades de jubilación anticipada involuntaria, aparte de requerirse mayor número de años cotizados y tenerse que hacer con posterioridad (en lugar de a los 61 años de la legislación antigua será con cuatro años de anticipación sobre la edad ordinaria de jubilación), se enumeran y limitan a un determinado número de causas de despido las que dan derecho a la jubilación anticipada involuntaria.

En lo referente a los coeficientes de reducción en la antigua legislación siempre era por años completos, mientras que en la nueva el porcentaje aplicable en función del periodo cotizado se determina por meses; y los coeficientes de reducción debidos a la anticipación de la jubilación sobre la edad ordinaria son por trimestres. Además en ambos casos los porcentajes y coeficientes reductores son más desfavorables.

NOTA – En la reunión pareció haber alguna confusión sobre si en la nueva ley los porcentajes y/o coeficientes reductores se aplicaban sobre la base reguladora o sobre la pensión resultante (lo que podría perjudicar a los trabajadores con bases reguladoras por encima de la pensión máxima). Aclaremos que tanto el porcentaje por tiempo cotizado, como los coeficientes reductores por anticipación de la jubilación, tanto en la antigua ley como en la nueva se aplican sobre la base reguladora.

**Pregunta 7:** Voy a solicitar la pensión anticipada en noviembre, ¿es posible que haya algún tipo de problema?

**Respuesta:** No tiene que haber ningún problema si se cumplen los requisitos exigidos por la antigua legislación. De hecho es muy improbable que vuelvan a efectuar cambios de importancia que afecten negativamente en este sentido, dada la amarga experiencia que han tenido.

**Pregunta 8:** ¿La disposición final 12ª.2 limita su aplicación a algún tipo de despido?

**Respuesta:** No, la Ley simplemente contempla que la relación laboral se haya extinguido con anterioridad antes de abril de 2013 (o con posterioridad en acuerdo pactados antes de dicha fecha). O sea incluso en un cese voluntario podría quedarse englobado en la disposición y acogerse a la antigua legislación, todo ello sin perjuicio de que para poder acceder a la jubilación anticipada tengan que cumplirse los requisitos necesarios, es decir el acceder a la jubilación por la antigua ley no significa necesariamente que se tenga derecho a la jubilación anticipada. Esto es importante en el caso de trabajadores que cesaron voluntariamente de su trabajo antes de abril de 2013, pues podrán jubilarse a los 65 años si los cumplen antes del 1 de enero de 2019 (consiguiendo unos meses más de jubilación).

---

**Pregunta 9:** ¿Cuál es la diferencia de cálculo de la pensión entre la antigua y la nueva ley?

**Respuesta:** Es imposible explicar en tan breve espacio de tiempo todas las diferencias, ya que haría falta hacer un cursillo de varias horas, incluso días para abarcarlas con detalle. No obstante, en líneas generales las diferencias se concentran en que se contemplan mayor número de años para calcular la base reguladora y que los porcentajes aplicados son inferiores y los coeficientes reductores superiores, y por tanto ambos más desfavorables que en la antigua legislación.

NOTA – En cualquier caso aclarar, lo ya comentado, de que todos los porcentajes y coeficientes reductores, tanto en la antigua ley como en la nueva se aplican sobre la base reguladora.

**Pregunta 10:** ¿Es posible que la vuelta atrás del "criterazo" pueda ser solamente temporal?

**Respuesta:** Es muy poco probable, porque esta vez el cambio se ha hecho público, cosa que nunca antes se había producido, con rectificación formal, ante los medios de comunicación, del Secretario de Estado de la Seguridad Social  
Tomás Burgos

**Pregunta 11:** ¿Cómo queda, con la vuelta atrás, el tema de periodo de trabajo irrelevante?

**Respuesta:** En principio la rectificación hace que se aplique el anterior criterio RJ 155/2013, cuyo resumen puede verse en la redacción de la nueva versión del criterio RJ 97/2014 de 09.09.2014, que textualmente, en cuanto a los trabajos irrelevantes, dice:

*"B) Aparte de los supuestos relacionados, **es posible igualmente reconocer, hasta 2019, la pensión de jubilación a los trabajadores que cesaron en un trabajo por cuenta ajena antes de abril de 2013, aplicando la regulación que precedió a la LAAMSS, aunque después de marzo de dicho año se haya cotizado en razón de un trabajo o actividad, siempre que ese trabajo o actividad merezca considerarse irrelevante, a efectos de dicha aplicación.***

***Esa consideración solo puede atribuirse a determinados trabajos: el trabajo a tiempo parcial que, con arreglo al artículo 221.1 LGSS, es compatible con la prestación o subsidio por desempleo derivados de un cese anterior; y el trabajo por cuenta ajena o actividad por cuenta propia de carácter temporal que, conforme a los artículos 212.1.d y 219.2 LGSS hayan dado lugar a la suspensión de la prestación o subsidio por desempleo derivados de la pérdida de un trabajo por cuenta ajena antes de abril de 2013.***"

El habitual barroquismo y referencias a otros preceptos de los textos legales hace que las dudas generadas sean superiores a las aclaraciones conseguidas. Vayamos por partes:

#### [Ley LGSS](#)

##### Artículo 212.- Suspensión del derecho.

1. El derecho a la percepción de la prestación por desempleo se suspenderá por la Entidad Gestora en los siguientes casos:

.....

d) Mientras el titular del derecho realice un **trabajo por cuenta ajena de duración inferior a doce meses**, o mientras el titular del derecho realice **un trabajo por cuenta propia de duración inferior a veinticuatro meses** o inferior a sesenta meses en el supuesto de trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad que causen alta inicial en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar

#### Artículo 219.- Dinámica del derecho.

2. Serán de aplicación al subsidio por desempleo las normas sobre suspensión y extinción previstas en los artículos 212 y 213.

Asimismo el subsidio se suspenderá por la obtención, por tiempo inferior a doce meses, de rentas superiores a las establecidas en el artículo 215, apartados 1.1, 2, 3 y 4 y 3 de esta Ley, y por dejar de reunir por tiempo inferior a doce meses el requisito de responsabilidades familiares previsto en los apartados 2 y 3 del mismo artículo, cuando hubiese sido necesario para el reconocimiento del derecho. Tras dicha suspensión, el trabajador podrá reanudar la percepción del subsidio siempre que acredite el requisito de carencia de rentas y, en su caso, el de responsabilidades familiares, en los términos establecidos en el artículo 215.3.1 de esta Ley.

En el caso de que la obtención de rentas o la inexistencia de responsabilidades familiares, recogidas en el párrafo anterior, se mantenga por tiempo igual o superior a doce meses, se extinguirá el subsidio. Tras dicha extinción, el trabajador sólo podrá obtener el reconocimiento de un derecho al subsidio si vuelve a encontrarse de nuevo en alguna de las situaciones previstas en el apartado 1.1, 2, 3 y 4 del artículo 215 de esta Ley y reúne los requisitos exigidos

De la lectura literal tanto del RJ 97/2014 como de los textos legales a que se hace referencia podrá deducirse que solo si se está cobrando la prestación por desempleo o un subsidio se podrá trabajar sin perder el derecho a jubilarse por la antigua ley.

No fue ese el matiz que le dieron los responsables y expertos de UGT, que más bien dijeron que debía entenderse en el sentido más amplio de considerar dichos periodos como los que no generan nuevos derechos a prestación por desempleo.

Como puede verse el tema queda aún abierto, si bien, a la vista de toda la documentación analizada, el autor de este resumen se permite sacar las siguientes conclusiones:

---

Se puede trabajar sin perder el derecho a jubilarse por la antigua ley:

- a) Hasta un año por cuenta ajena o dos años por cuenta propia (sin llegar a esas cifras, incluidas las vacaciones retribuidas y no disfrutadas), si se está percibiendo la prestación de desempleo o el subsidio, y quedan estos suspendidos por motivo del trabajo.
- b) Si se accede a la jubilación por la antigua ley a causa de un despido colectivo ERE o similar, aparentemente no hay ninguna limitación respecto a la posibilidad de trabajar. **¿¿Sorprendente??**, tal parece, no obstante tomarlo con todas las cautelas, trataremos de confirmarlo.
- c) No se tiene aún constancia fehaciente de que en los despidos individuales, en los que ya no hay prestación por desempleo o subsidio, exista la posibilidad de trabajar. Se tratará de confirmar la versión mantenida por los expertos de UGT, aunque de momento carecemos de soporte documental alguno, ni tan siquiera secreto.

No obstante estas conclusiones, salvo las del apartado a), no están confirmadas ni fundamentadas en más documentos que los que aquí he incluido, que a mi entender son poco consistentes y nada aclaratorias; por lo que mi consejo es el ser muy prudentes al respecto hasta que se consigan mejores o más fehacientes fuentes de información, para lo que ya se han emprendido algunas acciones.

**Pregunta 12:** ¿Existe alguna posibilidad de que, sea cual sea el criterio sobre los trabajos irrelevantes, dichos criterios sean de dominio público y vinculantes para el que los establece?

**Respuesta:** De momento parece ser que no, el secretismo sigue imperando a sus anchas en un SUPUESTO ESTADO DE DERECHO, es decir un Estado en el que los ciudadanos están sometidos a leyes y criterios que no les son revelados y supuestamente deben adivinar. No obstante intentaremos conseguirlo.

---

**Pregunta 13:** ¿En caso de un despido disciplinario, según el artículo 54 del Estatuto de los trabajadores, hay algún impedimento para acogerse a la jubilación anticipada?

**Respuesta:** En la antigua Ley no lo hay, pues no se trata de un despido voluntario, sin embargo en la nueva ley sí pues no es una de las causas expresamente contempladas como causas de despido en las que es de aplicación la jubilación anticipada.

**Pregunta 14:** ¿Qué consecuencias tiene el suspender la cotización del convenio especial en los meses anteriores a la jubilación?, ¿hay algún problema en hacerlo?

**Respuesta:** El mes de la jubilación y el anterior (NOTA en ocasiones se ha hablado de los dos meses anteriores a la jubilación, y eso no es exacto) no se tienen en cuenta para el cálculo de la base reguladora, por lo que si el objetivo de la cotización del Convenio Especial es sólo por aumentar la base carece totalmente de sentido hacer estas dos últimas cotizaciones (la parte que corresponda del mes de la jubilación, y el mes anterior completo). En este supuesto sin lugar a dudas debe darse de baja o dejarse en suspenso el Convenio Especial, ya que es un dinero tirado, mejor gastarlo en unas tapas con los amigos o en una cena romántica con la pareja.

Cuestión distinta es si se precisan, o resultan convenientes, esas últimas cotizaciones para aumentar el número de años de cotización (trimestres en la nueva ley). En este supuesto es evidente que habrá que seguir cotizando por el convenio, aunque sí que se debería intentar bajar la base de cotización al mínimo.

---

Recordad que si se está cobrando el subsidio de 52/55 años, la seguridad social también paga las cotizaciones, por la base mínima pero las paga, por lo que en ese supuesto nunca servirá de nada el mantener el Convenio Especial en el mes de la jubilación y el inmediatamente anterior. Así que dadlo de baja y usad el dinerillo ahorrado en mejores y/o más satisfactorias causas.

En ambos casos es **muy importante** tener en cuenta que hay que avisar antes de que termine el mes anterior al que se desea que cese o se suspenda el Convenio Especial

Respecto a las posibilidades de acceder a la jubilación, salvo lo citado de reducción del periodo de cotización, el extinguir el Convenio especial no supone ninguna modificación en las posibilidades de acceso a la pensión de jubilación, por lo que en este sentido NO HAY ningún problema en extinguirlo.

**Pregunta 15:** ¿Puede bajarse la base de cotización del convenio especial en cualquier momento?

**Respuesta:** Respecto a esta pregunta la mayoría de los expertos coinciden en que sólo dejan modificar la base de cotización una vez al año, antes de que acabe el mes de septiembre y con validez para el año siguiente. Sin embargo una "forense" relató que personalmente le permitieron bajar la base de cotización en un mes de noviembre y con aplicación inmediata para el mes siguiente. Sin poner en duda que circunstancialmente pudiera haberse dado el caso, hay que ser muy prudente a este respecto, pues la **Orden TAS/2865/2003**, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el Sistema de la Seguridad Social es muy "**TASxativa**" al respecto:

[Orden TAS/2865/2003](#)

Artículo 6. Obligación de cotizar: Base de cotización.

2. La base de cotización por convenio especial tendrá carácter mensual. En los supuestos en que fuese necesario tomar bases diarias, la base anterior se dividirá por treinta en todos los casos.

2.1. En el momento de suscribir el convenio especial el interesado podrá elegir cualquiera de las siguientes bases mensuales de cotización, sin perjuicio de lo que con carácter de especialidad se establece en el Capítulo II de esta orden:

2.3. Las personas que suscriban el convenio especial y hayan optado por la base de cotización a que se refieren los apartados 2.1.a), b) y d) anteriores podrán solicitar que, mientras mantengan su situación de alta o asimilada a la de alta por la suscripción del convenio, su base de cotización se incremente automáticamente en el mismo porcentaje en que se aumente en lo sucesivo la base máxima de cotización del Régimen de la Seguridad Social de que se trate.

2.7. Las **opciones** a que se refieren los apartados 2.1 y 2.3 anteriores **que se ejerciten con posterioridad a la suscripción del convenio especial deberán efectuarse antes del primero de octubre de cada año** y tendrán efectos desde el día 1 de enero del año siguiente a la fecha de solicitud.

En caso de necesidad, por intentarlo no se pierde nada, pero mejor cubrirse las espaldas y cumplir con la fecha indicada (OJO que este año ya quedan pocos días).

Otra alternativa, que tal vez pueda plantearse es el dar de baja el Convenio un mes y darlo inmediatamente del alta al siguiente, pero estamos pendientes de confirmar que sea posible en todos los casos.

**Pregunta 16:** ¿Cómo se rellenan las lagunas de cotización?, ¿qué efectos tiene?

**Respuesta:** En la antigua Ley, si al tomar los años necesarios para calcular la base reguladora existiesen lagunas (es decir periodos sin cotizaciones), dichos periodos se rellenan con la base mínima de cotización correspondiente al periodo<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> En la nueva Ley se hace así en los primeros 48 meses, pero en los restantes las lagunas se rellenan con el 50% de la base mínima de cotización correspondiente al periodo

---

Estos rellenos de lagunas se tienen en cuenta para calcular la base, pero no se tienen en consideración como periodos cotizados. De aquí puede sacarse una importante conclusión, si no necesitamos aumentar los periodos de cotización por tener una carrera de cotizaciones amplia, y no nos interesa o no podemos pagar por lo máximo que nos es permitido, una opción es pagar todo lo que se desee pagar por el Convenio Especial, en el menor tiempo posible y seguidamente darlo de baja en los últimos meses, de esta forma nos beneficiamos del relleno de lagunas pudiéndonos ahorrar unos dinerillos. Como siempre es cuestión de hacer números.

**Pregunta 17:** ¿Es deducible del IRPF el coste del convenio especial?

**Respuesta:** Sí; ¡con rotundidad!, a diferencia de la Inseguridad Social y sus "*criterazos supersecretos*", la Hacienda pública nos esquilma, pero a cara descubierta. Tiene una sección de preguntas frecuentes digna de ejemplo, pero no solo eso, sino que además incluye un apartado de "consultas vinculantes", es decir que las respuestas dadas vinculan a la propia Agencia Tributaria, ¡ya podrían aprender otros organismos!, ¡que nos expriman!, pero al menos dando la cara.

Incluyo el enlace a la página de documentos jurídicos de la WEB del colectivo, donde podéis localizar la consulta comentada

<http://www.jubilacionanticipada61.org/html/docjuridicos.htm>

Por tanto **NO** olvidar poner en la declaración del IRPF como gasto deducible de los rendimientos del trabajo el coste del convenio especial (en el apartado de Seguridad Social y otros), aunque no haya renta del trabajo o sea insuficiente. Ver consulta vinculante de la AEAT.

Es un gasto que se resta a otros ingresos de la cuota general del Impuesto a la hora de calcular la base liquidable general.

**Pregunta 18:** Y si no tengo ingresos suficientes en la base general, ¿qué pasa?

**Respuesta:** Si los ingresos de cualquier tipo de la base general son inferiores a los gastos, el resultado final nos dará una base liquidable general negativa, que podrá compensarse, durante los cuatro ejercicios siguientes, con bases liquidables generales positivas.

Esto se hace en el **Apartado J. Base liquidable general y base liquidable del ahorro**. Y en concreto, en la actualidad, en la **Casilla 412**: *"compensación con las bases liquidable negativas de 20xx a 20xx<sup>3</sup> (si la casilla **Base liquidable general** [casilla 411] es positiva y hasta el límite máximo de dicho importe)"*.

NOTA – Dado que está anunciada una reforma del IRPF, que supuestamente entrará en vigor el año 2015, lo aquí dicho puede verse modificado, pero con casi seguridad que se mantendrá en lo esencial, aunque puede que cambien los lugares o casilla de aplicación del gasto o compensación de bases negativas de años anteriores.

**Pregunta 19:** ¿En los borradores que nos hace la AEAT o en los datos que importamos para cumplimentar la declaración por el programa PADRE, incluye la AEAT este gasto?

**Respuesta:** NO, hacienda parece ser que solo se informa o nos informa de lo que le beneficia, y como esto le resta ingresos no se ha tomado ninguna molestia en poner en marcha los mecanismos para estar informada o informarnos de nuestros gastos con el Convenio Especial. **¡Así que ojo no olvidar ponerlo!** y si nos hacen la declaración un asesor o en alguna oficina de hacienda, no olvidar decirlo.

---

<sup>3</sup> Cuatro ejercicios anteriores al de la declaración que se está presentando.

---

**Pregunta 20:** ¿Cuándo relleno el programa PADRE incluyendo los gastos del Convenio, parece como si no se lo creyese y protesta?

**Respuesta:** En efecto, no siendo una situación normal tener tanto gasto, en cotizaciones a la seguridad social, sin apenas o ningún ingreso por trabajo, el programa está (valga la redundancia) programado para alertar ante lo que piensa (si es que puede utilizarse tal expresión en una máquina) que se trata de un error. Pero como nosotros sabemos que no es un error, pues le decimos que está todo correcto y que deje de ser malpensado. Si tal hacemos, el programa está programado para obedecernos, lo que claramente indica que es legal hacerlo, si no lo fuese no lo permitiría su programación.

**Pregunta 21:** Y si me olvidé de incluir este gasto algún año, ¿puedo ahora rectificar?

**Respuesta:** Por supuesto, aunque hay errores que la AEAT extrañamente no permite rectificar, la mayoría de los errores sí que permite rectificarlos con casi generalidad, tanto si es a su favor (en este caso igual cobran recargos y/o intereses de demora), como si es al nuestro (en este caso nunca abonan recargos y rara vez intereses de demora). La forma de hacerlo es sencillísima, basta con hacer de nuevo la declaración del ejercicio correspondiente con los datos correctos, marcando la casilla donde se dice que es una **declaración complementaria**. También pueden hacértela en las oficinas de Hacienda.

El plazo para hacer las rectificaciones mediante presentación de una declaración complementaria es de cuatro años; así que **¡ánimo!**, si alguno se ha olvidado de incluir como gasto el coste del Convenio Especial en los últimos años, que se ponga las pilas y presente cuanto antes todas las declaraciones complementarias que sean necesarias.

---

**Pregunta 22:** ¿Qué hacer si se tienen Planes de Pensiones o Planes de Previsión Asegurados?

**Respuesta:** Dada la estructura del impuesto del IRPF y su carácter progresivo, es precisamente ahora, cuando se está sin cobrar nada y además con los elevados gastos del convenio Especial, cuando más interesante resulta rescatar los Planes de Pensiones y PPA que se tuviesen. Una buena planificación fiscal puede ahorrar muchísimo dinero en impuestos.

La mejor opción suele ser ir retirando el dinero de Planes de Pensiones y PPA de forma fraccionada durante todos los años que estemos sin ingresos o sean escasos. Si tenemos aportaciones antiguas, a las que puede aplicarse la reducción del 40% si se rescata en forma de capital, uno de los años en los que se prevean menos ingresos, se deberá rescatar la máxima cantidad posible en forma de capital aplicando la susodicha reducción del 40%, sin perjuicio de que, como ya se ha comentado, puede que sea interesante dejar parte para ser rescatado en sucesivos años, aún perdiendo en estos años la posibilidad de reducción del 40%. Es cuestión de hacer números con el programa PADRE<sup>4</sup>. Ya sé que lo de los números os da más repelús que a mí el queso, pero... ya sabéis, contad con ese sobrinito que se lo sabe todo.

### **IMPORTANTE**

---

<sup>4</sup> Las reformas fiscales previstas no ayudan precisamente a la planificación a largo plazo, pero no queda más remedio que aventurar el futuro sacando la bola de cristal de la alacena.

---

Aunque las compañías de seguros, los bancos y demás entidades suele saber que es posible rescatar los planes en varios años en forma de capital, prácticamente ninguna compañía de seguros, banco ni nadie, suele saber que la opción de beneficiarse de la reducción del 40%, que solo puede aplicarse a uno de los ejercicios fiscales, es potestativa del propio contribuyente, que es quien elige cuál es el ejercicio en el que su rescate o rescates (pueden ser varios e incluso de distintos planes y PPA) se beneficiará de la reducción del 40% (si es que se tiene derecho a ella). Por lo que es habitual, si no decimos nada, que en el primer rescate en forma de capital nos apliquen la reducción del 40% si es que tenemos derecho ella, y además nos expliquen con toda la prepotencia que es habitual en estos entes que solo en ese primer rescate podremos acogernos a ese beneficio de la reducción. NO ES CIERTO.

Por lo general hay que explicarlo, y es frecuente que en los formularios de rescate no contemple la posibilidad de rescate en forma de capital, pero renunciando al beneficio del 40%, es decir tributando como si fuese un rescate en forma de renta. En esos casos lo mejor es que les llevéis copia de las consultas vinculantes que hay en el documento de la página WEB cuyo enlace os incluyo, os ahorrará muchas explicaciones, y por supuesto en el formulario de solicitud de rescate hagáis mención expresa a si deseáis o no que se tenga en cuenta la reducción del 40% prevista en el IRPF (podéis hacerlo en la casilla de observaciones, si la hay, y si no en cualquier espacio en donde os quepa):

<http://www.jubilacionanticipada61.org/html/docjuridicos.htm>

Aplicaos siempre la reducción del 40% en el ejercicio en el que rescatéis el mayor importe, y hacedlo preferentemente en el año en que tengáis menos rentas, el ahorro fiscal puede ser muy importante.

---

**Pregunta 23:** ¿Si se está cobrando el subsidio de desempleo qué consecuencia tiene el rescate de planes de pensiones o PPA?

**Respuesta:** Aunque en la declaración del IRPF se tributa como rentas del trabajo las cantidades rescatadas (con las reducciones del 40% si procede), a efectos de los ingresos que afectan al subsidio, solo se tienen en consideración el incremento patrimonial obtenido (en realidad se trata de un incremento patrimonial ficticio, pues a efectos fiscales no tiene tal consideración), pero esta información normalmente no suelen proporcionarla las entidades gestoras y hay que pedirla expresamente. Dadas las escasísimas rentabilidades de los Planes de Pensiones y PPA es hasta posible que incluso con esos incrementos patrimoniales virtuales no se pierda el derecho al subsidio.

Pero si se perdiese, sería obligatorio avisar al INEM para suspender ese mes el subsidio; hay que tener en cuenta que sólo será en el mes del rescate, pues al tratarse de un ingreso no periódico, al mes siguiente ya no lo tendremos, y por tanto podremos volver a solicitar la reanudación del Subsidio nuevamente. Por supuesto, lo que sí que habrá que considerar a partir de entonces serán los rendimientos, reales o presuntos del capital obtenido (como hoy por hoy los reales son con casi seguridad inferiores a los presuntos, hay que poner el dinero donde no se hagan presunciones sino que se contabilicen realidades).

Como siempre comento, es cuestión de hacer números, puede que interese perder un mes de subsidio (poco menos de 660 euros creo que son entre lo que se cobra y lo que pagan a la Seguridad social), a cambio de un importante ahorro en el impuesto de la renta, pero sólo a base de números puede saberse a ciencia cierta, o todo lo cierto que las cambiantes leyes y criterios lo permiten.

## **DESPEDIDA**

Y habiendo muchos más temas que tratar, pero no habiendo dado tiempo a ello, se cerró la reunión del Colectivo, habida en la capital del Reino, bien pasado el medio día del jueves 18 de septiembre de 2014.